

Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2019-00030
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Rosa Sulay Bernal Salamanca y otros

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de Bancolombia S.A, solicitó se fije nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista para el próximo 3 de agosto a las 9:00 a.m. Julio veintiséis de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Puente Nacional, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., solicita señalar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., fundando su solicitud en que con antelación, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez (S.), señaló para el 3 de agosto a la hora 09:30 a.m., reanudación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro de un proceso verbal de rescisión de contrato de compraventa, derechos y acciones, bajo el radicado 2015-00072, en el que actúa como apoderado de la parte demandante. Allega el auto de ese Juzgado.

Acreditada la prueba siquiera sumaria de una justa causa para la inasistencia a la audiencia, se accede a la solicitud del togado y se procederá en consecuencia a fijar nueva fecha para adelantar la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, de acuerdo con la agenda del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

1º: Aplazar la audiencia programada para el día tres (03) de agosto de 2021.

2º: Fijar nuevamente la hora de las **09:00 a.m., del día 25 de Agosto de 2021** la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

3º.-Se previene al representante legal de las entidades ejecutantes, y a los demandados ROSA SULAY BERNAL SALAMANCA y JONATHAN LIBARDO FORERO MACANA, que deberán concurrir a la audiencia en la cual absolverán el interrogatorio que les formulará el despacho; a quienes se advierte que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las consecuencias previstas en el Art. 372 núm. 4 del C.G.P.

4º.-Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados en el sentido que la audiencia se realizará de manera virtual por Videoconferencia y en tal virtud se les recomienda revisar con anticipación las instalaciones y capacidad de internet, audio y video, para que puedan participar en la audiencia sin ningún inconveniente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE